

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

1.- NECESIDAD

Establecimiento de un mayor control e intervención en esta actividad empresarial al objeto de que ésta se desarrolle con toda legitimidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, propenda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Se recoge igualmente para los diferentes Reglamentos la prohibición expresa de entrada y acceso, desde el exterior de los establecimientos, de personas menores de 18 años de edad, así como de personas que se encuentren inscritas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas de la Junta de Andalucía. De esta manera, se pretende garantizar en mayor medida la protección de los intereses y derechos que les asisten dado que se eliminan de los salones de juego y salas de bingo las zonas o áreas de estos establecimientos que hasta ahora eran de libre acceso. También se adoptan nuevas medidas de prevención del juego en personas menores de edad, estableciendo un régimen de distancias mínimas respecto de los accesos de centros educativos de enseñanza reglada no universitaria. En tal sentido, se modificará el artículo 89 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas.

Como medida de prevención, se prohíbe publicidad de juego y apuestas en fachadas de locales de juego.

2.- PROPORCIONALIDAD

Ante otras medidas de carácter restrictivas, como moratorias en otorgamiento de autorizaciones, un régimen de distancias mínimas muy amplias, o cualquier otra que propicie la contingentación de autorizaciones, se ha optado por mantener el régimen autorizatorio reglado para los operadores económicos pero siempre que se reúnan estas medidas de prevención y de garantías adoptadas por las imperiosas razones de interés legítimo de orden público y salud anteriormente apuntadas, tanto en materia de publicidad exterior de los establecimientos de juego, como respecto de salones de juego establecer un régimen proporcional de distancia mínima (150 metros) sobre los centros de educación reglada.



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724
Correo-e: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKV4PC8TK3LMEVPHL7428SHF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.- EFICACIA.

Se dota de una protección absoluta por parte de los poderes públicos competentes en materia de juego y apuestas, tanto respecto de los menores de edad, como de personas autoprohibidas por padecer ludopatía o por juego compulsivo.

4.- EFICIENCIA.

Estas medidas no vienen a alterar los actuales costes que genera el control de los juegos y las apuestas. Al dotarse a todos los establecimientos de juego del mismo régimen de control de acceso y del Registro de Interdicciones, se lograrán los resultados que se pretenden: los de garantizar los intereses de estos segmentos de la población de Andalucía.

5.- TRANSPARENCIA.

Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.

Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico, respecto de centros de educación reglada.

Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.

6.- SEGURIDAD JURÍDICA.

Estas medidas se insertarán en el "corpus" de cada Reglamento de juego aplicable a cada uno de los subsectores de esta actividad. Por tanto, serán medidas o condiciones absolutamente predecibles para los operadores económicos actuales de este mercado, como para aquellos otros que opten por acceder al mismo.

7.- SIMPLICIDAD.

Como anteriormente se ha dejado señalado, estas medidas se insertarán en el "corpus" de cada Reglamento de juego aplicable a cada uno de los subsectores de esta actividad. Por tanto, serán medidas o condiciones absolutamente predecibles para los operadores económicos actuales de este mercado, como para aquellos otros que opten por acceder al mismo.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKV4PC8TK3LMEVPHL7428SHF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.- ACCESIBILIDAD.

El proyecto de Decreto se sometió, una vez iniciado, a información pública y al trámite correspondiente de alegaciones por parte de todos los subsectores afectados. Así se dejó constancia en la Memoria Justificativa del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Manuel Vázquez Martín

C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724
Correo-e: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKV4PC8TK3LMEVPHL7428SHF2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	